



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-11108-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Villa Unión, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción



VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Villa Unión, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila, encabezada por el C. Ezequiel Fuentes Muñoz, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Municipio de Villa Unión, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015, en términos de lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones emitido por este órgano técnico de fiscalización superior. Dicha revisión se llevó a cabo de la siguiente manera:

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016 esta Auditoría Superior notificó al Municipio de Villa Unión, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2872-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el día 25 de abril de 2016, el oficio número TM/0130/2016 de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015 mediante oficio número ASE-



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

6948-2016 de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Municipio de Villa Unión, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 18 de agosto de 2016 el Municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número TM/6755-01/2016, de fecha 16 de agosto de 2016 mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado, mismo que integra el hecho primero de la presente denuncia y/o querrela. (Anexo número 3)

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 31 de mayo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Municipio de Villa Unión, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-2075-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Hidrocarburos, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 31 de mayo de 2016, el personal designado para practicar la diligencia se constituyó en las oficinas del Municipio de Villa Unión, Coahuila para iniciar la visita domiciliaria, levantando con ello acta parcial de inicio y finalizando en fecha 03 de junio de 2016 con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 26 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9764-2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Municipio de Villa Unión, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de octubre de 2016 el Municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número PM/9625-01/2016, de fecha 10 de octubre de 2016 mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado, mismo que integra el hecho segundo de la presente denuncia y/o querrela. (Anexo número 4)

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 del Municipio de Villa Unión, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Municipio de Villa Unión, Coahuila a cargo del Presidente Municipal, C. Ezequiel Fuentes Muñoz, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.



SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para la Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Villa Unión, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2508-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Villa Unión, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3759002CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Villa Unión, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas de Egresos, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Derivado de la revisión de las partidas solicitadas a la entidad fiscalizada, a fin de verificar y comprobar el debido soporte con la documentación comprobatoria, se observó que la entidad realizó gastos por un monto de \$86,608.42 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.), los cuales no son gastos propios de la actividad de la entidad. Estas partidas o conceptos no se encuentran aprobados en el Presupuesto de Egresos, por lo cual, deben ser reintegrados a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior respecto de las partidas que se señalan en el siguiente recuadro:

| Clave Proveedor | Nombre o Razón Social | Documento | Cuenta | Fecha | cheque | IMPORTE | Concepto |
|-----------------|---|-----------|--------|------------|--------|--------------|---|
| PR0598 | DARIELA GALINDO GUTIÉRREZ | 749 | 27101 | 29/06/2015 | 20832 | \$ 14,395.08 | PAGO DE FACTURA 492 A POR CONCEPTO DE COMPRA DE BOTAS PARA REGIDORES, ALCALDE Y SECRETARIO DEL AYTO |
| PR0569 | JUANA BELINDA DEL ROSARIO PÉREZ ESTRADA | 748 | 27101 | 29/06/2015 | 1 | \$ 52,667.34 | PAGO DE FACTURA 100 A POR CONCEPTO DE UNIFORMES BLUSAS, PLAYERAS PARA REGIDORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ALCALDE. |
| PR0535 | LEOPOLDO VÁZQUEZ PÉREZ | 103 | 38201 | 27/01/2015 | 20381 | \$ 7,424.00 | PAGO DE FACTURA A 32 POR CONCEPTO DE DOS MONTURAS PARA LAS CABALGATAS DE ZARAGOZA, COAHUILA EL DÍA 31 Y 1 DE ENERO DEL 2015 Y NAVA COAHUILA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2015 |
| AP0606 | LEOPOLDO VÁZQUEZ PÉREZ | 402 | 44101 | 10/04/2015 | 20599 | \$ 3,712.00 | PAGO DE FACTURA A43 POR CONCEPTO DE MONTURA PARA CABALGATA DEL EJIDO VILLA GUERRERO |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|--------|--------------------------|------|-------|------------|-------|--------------|---|
| AP1147 | CONRADO SANCHEZ BURCIAGA | 700 | 44101 | 18/06/2015 | 20801 | \$ 986.00 | PAGO DE FACTURA A49 POR CONCEPTO DE APOYO DE 5 CABEZADAS PARA LA CABALGATA DEL EJIDO GUADALUPE. CURP SABC550329HCLNRN01 |
| AP1646 | ANTONIO CASTILLÓN FLORES | 1006 | 44101 | 18/08/2015 | 21049 | \$ 3,712.00 | PAGO DE FACTURA A53 POR CONCEPTO DE APOYO DE UNA MONTURA PARA CABALGATA DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA. CURP: CAFAB50215HCLSLN06 |
| AP0606 | LEOPOLDO VÁZQUEZ PÉREZ | 1321 | 44101 | 08/10/2015 | 21268 | \$ 3,712.00 | PAGO DE FACTURA A57 POR CONCEPTO DE APOYO DE UNA MONTURA PARA LA CABALGATA DE MORELOS LOS DÍAS 30 Y 31 DE OCTUBRE DEL 2015 |
| Total | | | | | | \$ 86,608.42 | |

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Villa Unión, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio número TM/6755-01/2016 de fecha 16 de agosto de 2016 suscrito por el C. Ezequiel Fuentes Muñoz, Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, mediante el cual manifiesta, respecto de las partidas que se muestran en el recuadro que a continuación se señala, lo siguiente:

“Se aprobó mediante acta de cabildo #46 la compra de uniformes y calzado para el personal del cabildo municipal y secretario para acudir en representación de su cargo a los diferentes eventos cívicos con una mejor presentación e imagen. Durante el año se realizaron las adecuaciones pertinentes al presupuesto de egresos en la partida 27101 vestuarios uniformes y blancos.”

| Clave Proveedor | Nombre o Razón Social | Documento | Cuenta | Fecha | cheque | IMPORTE | Concepto |
|-----------------|---|-----------|--------|------------|--------|-------------|--|
| PR0598 | DARIELA GALINDO GUTIERREZ | 749 | 27101 | 29/06/2015 | 20832 | \$14,395.08 | PAGO DE FACTURA 492 A POR CONCEPTO DE COMPRA DE BOTAS PARA REGIDORES, ALCALDE Y SECRETARIO DEL AYTO |
| PR0569 | JUANA BELINDA DEL ROSARIO PEREZ ESTRADA | 748 | 27101 | 29/06/2015 | 1 | \$52,667.34 | PAGO DE FACTURA 100 A POR CONCEPTO DE UNIFORMES BLUSAS, PLAYERAS PARA REGIDORES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ALCALDE. |
| Total | | | | | | \$67,062.42 | |

Con respecto a los siguientes cheques, la entidad argumentó mediante el oficio referido con anterioridad que:

“El apoyo que se otorgan por este concepto a los municipios aledaños a nuestra entidad es para fomentar la cultura y tradiciones regionales. Estas actividades culturales logran una convivencia familiar sana tanto en el municipio de Villa Unión, como en los municipios aledaños. Dentro de nuestro Presupuesto de Egresos de egresos se consideran partidas para este tipo de evento en la cuenta de objeto gasto 38201 y 44101.”

Asimismo, presentó la misma documentación de la cual se desprende la observación, sin embargo, no proporcionó documentación que confirme su argumento, así como la evidencia documental donde se considere en el Presupuesto de Egresos estas partidas para este tipo de eventos, en las cuentas de objeto gasto 38201 y 44101.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| Clave Proveedor | Nombre o Razón Social | Documento | Cuenta | Fecha | cheque | IMPORTE | Concepto |
|-----------------|--------------------------|-----------|--------|------------|--------|-------------|---|
| PR0535 | LEOPOLDO VAZQUEZ PEREZ | 103 | 38201 | 27/01/2015 | 20381 | \$7,424.00 | PAGO DE FACTURA A 32 POR CONCEPTO DE DOS MONTURAS PARA LAS CABALGATAS DE ZARAGOZA, COAHUILA EL DIA 31 Y 1 DE ENERO DEL 2015 Y NAVA COAHUILA EL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2015 |
| AP0606 | LEOPOLDO VAZQUEZ PEREZ | 402 | 44101 | 10/04/2015 | 20599 | \$3,712.00 | PAGO DE FACTURA A43 POR CONCEPTO DE MONTURA PARA CABALGATA DEL EJIDO VILLA GUERRERO |
| AP1147 | CONRADO SANCHEZ BURCIAGA | 700 | 44101 | 18/06/2015 | 20801 | \$986.00 | PAGO DE FACTURA A49 POR CONCEPTO DE APOYO DE 5 CABEZADAS PARA LA CABALGATA DEL EJIDO GUADALUPE. CURP SABC550329HCLNRN01 |
| AP1646 | ANTONIO CASTILLON FLORES | 1006 | 44101 | 18/08/2015 | 21049 | \$3,712.00 | PAGO DE FACTURA A53 POR CONCEPTO DE APOYO DE UNA MONTURA PARA CABALGATA DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA. CURP: CAFA850215HCLSLN06 |
| AP0606 | LEOPOLDO VAZQUEZ PEREZ | 1321 | 44101 | 08/10/2015 | 21268 | \$3,712.00 | PAGO DE FACTURA A57 POR CONCEPTO DE APOYO DE UNA MONTURA PARA LA CABALGATA DE MORELOS LOS DIAS 30 Y 31 DE OCTUBRE DEL 2015 |
| Total | | | | | | \$19,546.00 | |

Derivado de lo anterior, se puede observar que la entidad fiscalizada no proporcionó a esta entidad la documentación que confirme su dicho, por lo cual no se proporcionó la documentación comprobatoria que soporte que los egresos realizados por la cantidad de \$86,608.42 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.) se encuentren debidamente autorizados, ya que son egresos no propios de la entidad, lo cual contraviene a lo estipulado en el artículo 103, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.

Respecto de la omisión de la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, toda vez que por la naturaleza de sus funciones conocieron de un riesgo razonable y fueron omisos para informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

En virtud de lo anterior, se presume un desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados, por la cantidad de \$86,608.42 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.) por concepto de egresos no propios de la entidad, por lo cual se actualiza la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, al no justificar el destino de los recursos públicos ejercidos, puede suponerse que el o los presuntos responsables dispusieron de ellos en beneficio de una persona distinta a su destinatario original.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Gerardo Gutiérrez Perry, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Villa Unión, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Así mismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Ezequiel Fuentes Muñoz, Presidente Municipal de Villa Unión, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio fiscal 2015, en el momento de ocurridos los hechos, lo anterior toda vez que es el quien firma en revisado en las pólizas de cheque y el Acta de Cabildo antes mencionada. Así también, en sus funciones como Presidente Municipal, era el encargado de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, ello tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, podemos considerar que, de manera dolosa el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Villa Unión, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$86,608.42 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.), por concepto de egresos no propios de la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Villa Unión, Coahuila, durante los días 27 de enero, 10 de abril, 18 y 29 de junio, 18 de agosto y 08 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2075-2016 denominado Hidrocarburos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Villa Unión, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3768006CIA115000001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Villa Unión, Coahuila, derivada de la revisión del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se observó que el Municipio recibió recursos por un monto de \$216,935.30 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), mismos que no fueron ejercidos al día 31 de diciembre de 2015, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Villa Unión, Coahuila, presentó convenio de colaboración para la ejecución de obra a realizarse del Fondo de Hidrocarburos celebrado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como comprobante de transferencia a la Secretaría de Finanzas por concepto de aportación Municipal, sin



embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de reintegro a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables, de los recursos provenientes de dicho fondo que no fueron ejercidos durante el año fiscal correspondiente, lo anterior contraviene a lo estipulado por el artículo 54, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispositivo legal que establece que las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Aunado a lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos hacia fines distintos a los autorizados, ya que debido al incumplimiento por parte de el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Villa Unión, Coahuila, de reintegrar a la Tesorería Federal el recurso otorgado por la cantidad de \$216,935.30 (DOSCIENOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100) el cual no fue ejercido durante el año fiscal 2015, se actualizó la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. Gerardo Gutiérrez Perry, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Villa Unión, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Así mismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Villa Unión, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$216,935.30 (DOSCIENOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Villa Unión, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015 de Villa Unión, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad



investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Villa Unión, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Villa Unión, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Villa Unión, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Municipio de Villa Unión, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Municipio de Villa Unión, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Villa Unión, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

17 Dic 2018

Marta Hdz

Anexo: carpeta original

Denuncia original/copia